

cuatrocientos



R N° 0042007

y el que lo hore el dia de mañana  
de a primera hora util de todo lo  
que dos fe: Corrado y cuatro. Novalle. -  
a Nombre de mi Señora e ~~Señor~~  
madre doña Rosalva la Peña

Antes es copia de la ~~...~~  
Santiago ~~...~~  
P. de Villanueva ~~...~~  
Mendoza ~~...~~

Numero: Treinta y tres y siete en la  
Compra-Venta Ciudad  
Don Tomas Saravia Casapeo de Chin-  
cha Alta,  
Moateo Saravia Casapeo a los vein-  
tiun -

El los 20 dias  
de mayo del  
año de 1911  
testimonio  
al tiempo  
de fe. -

En los 20 dias del mes de abril de mil novecientos  
cinco y siete, ante mi Gustavo Eche-  
varria Lequia, Notario - Abogado de la  
Provincia, con Libreta Electoral nu-  
mero: quinientos cuarenta y mil setecien-  
tos ochenta y cuatro y de Inscripción  
Militar numero: trescientos setenta  
y cuatro mil doscientos setenta y cuatro  
"A" y testigos que al final se indican,  
comparecieron de una parte como  
vendedor, don Tomas Saravia Casapeo,  
de cuarenta y dos años de edad,  
Comerciante, casado con doña Julia  
Matias, con Libreta Electoral numero:



trescientos veinticin mil ochenta y  
 Militar número: tres mil trescientos  
 tres, y de la otra parte, como compra-  
 do, don Mateo Saravia Casapdo, de  
 treinta y ocho años de edad, con libreta  
 Electoral número: trescientos veintidós  
 mil diecisiete y Militar número: cien-  
 to ochenta mil ciento cincuenta y  
 cinco, casado con doña Dorina Pachas  
 Salvador, de ocupación Comerciante,  
 naturales y vecinos de esta ciudad. Los  
 comparecientes son porcueros a quienes  
 conyete, proceden por sus propios dere-  
 chos, hábiles para contratar, e instruidos  
 en el idioma castellano, y cumplidas  
 las formalidades de los artículos del trien-  
 ticocho y cuarentidós de la ley del Nota-  
 rio, me entregaron firmada una mi-  
 nuta de compra-venta, la misma que  
 bajo número: treinta y ocho y agregó a su le-  
 gajo correspondiente y tanto plitonas el  
 siguiente: Minuta. - Señor Notario: Sir-  
 vase, usted, extender en sus Registros  
 de Escrituras Públicas una de venta  
 real y enajenación perpetua que otor-  
 ga don Tomas Saravia Casapdo, a favor  
 de don Mateo Saravia Casapdo, en las ter-  
 minas y condiciones siguientes: Prime-  
 ra: - Es materia de la venta, un sitio  
 solar ubicado en Pago de Hoco Bazo, to-



Cuscuta Cuzco

R N° 0042009



mas de Castilla, jurisdicción del Distrito de Grecia Trado de esta Provincia, cuyos linderos son: por el Norte, propiedad de don Pedro Lataco; por el Sur, avenida de Interochos de Julio; por el Este, propiedad de don Tomás Saravia; y por el Oeste, con propiedad de don Manuel Saravia, con un área superficial de doscientos cuarenta cuadrados, el cual forma parte de mayor extensión que adquirió el vendedor por compra efectuada ante el Notario de este place don Héctor E. Alra, con fecha treintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete a don José Benítez y don Gregorio Choza.

Dependa: - Por la presente, doy en venta real y enajenación por pataca al bien describe en la cláusula anterior, a don Mateo Saravia Tacayco, por la cantidad de quinientos (500) (quinientos pesos oro) que recibirá el momento de suscribir la presente minuta.

Corres: La venta se refiere a Adquisición y comprende todo cuanto de hecho o por derecho es inherente al inmueble que se enajena, sin reserva ni limitación alguna.

Costa: Por la presente cláusula, vendedor declara que sobre el inmueble cuya propie-



dad transfiera, no pesa gravamen  
 real ni medada judicial o extra ju-  
 dicial que pueda limitar o restrin-  
 gir sus libres disposiciones, obligando-  
 se en todo caso a la posesión y sa-  
 neamiento de la Quinta. El bien  
 no paga predios, y tanto vendedor co-  
 mo comprador se solidarizan en el  
 pago en el caso en el improbable caso  
 que los hubiere. Sexta. - Los gastos que  
 que demande dar a escritura publi-  
 ca, así como el pago de alcabala,  
 serán de cuenta del comprador, na-  
 si los de plus-valía que son de cuenta  
 del vendedor. - Señala domicilio el com-  
 prador en esta ciudad, en Prolon-  
 gación Italia número trecientos seten-  
 tidos, y el vendedor en el Tago de Ne-  
 co, Toma de Cochila. - Usted Señor No-  
 tario, agregará los demás cláusulas de  
 ley y Basaja Fontes a los Registros Publi-  
 cos para su debida inscripción. Chiu-  
 cha, veintiuno de abril de mil nove-  
 cientos cincuenta y cinco. - Firmado: Tomás  
 María Mateo Saravia Casajco. - Paga  
 derechos de alcabala soles oro: veinti-  
 cinco. - Chiucho, veintiuno de abril de  
 mil novecientos cincuenta y cinco. - G.  
 Echevarría L. - Notario Público. - Al sitio  
 solar que se menciona en el presente



Cuscientos seis



R N° 0042011

contrato, no adeuda contribuciones  
prediales en esta Oficina. - Chindra,  
veintiuno de abril de mil novecientos  
cincuenta y cinco. - Caja de Depósitos  
y Consignaciones Departamento de  
Arequiva. - Mario Graziani. Jefe  
Cobranzas. - Pagó cuatro por ciento. - Cabala  
de Enajenaciones. Con certificado nú-  
mero: cuatrocientos sesenta y siete  
cientos veinticuatro sobres: Quinientos. - So-  
les: veinte. - Uno por ciento hay once mil  
ciento sesenta y siete. Número: Cuatrocientos se-  
sentidos setecientos veinticuatro sobre so-  
les: quinientos. - Soles cinco. - siete por cien-  
to hay diez mil novecientos cuatro nú-  
mero: doscientos treinta y siete mil diecisie-  
te sobre soles ciento sesenta y siete. Soles: once  
y sesenta y nueve centavos. - Total soles oro: -  
treinta y seis y sesenta y nueve centavos. - Chin-  
dra, veintiuno de abril de mil novecien-  
tos cincuenta y cinco. - Caja de Depósitos y  
Consignaciones Departamento de Arequi-  
va. - Marino Tomayo U. - Jefe de  
Zonas. - Gilberto Rios U. - Conclusión:  
Instruidos los contratantes del tenor objeto  
y demás circunstancias de este Escrito  
(de Compraventa), por la lectura que de  
toda ella les hizo en presencia de los  
testigos instrumentales, señores María  
González Oliva y Socio Sulca Talavera,



naturales de Chiclayo y sea res pecti-  
ramente, a quienes conozco que rese-  
nen las calidades de ley; de todo lo  
que doy fe: Carjato: que: no sale. Des-  
pués de lo cual se afirmaron, ratifica-  
cion y la firmacion: fei como en este ac-  
to y en mi presencia, el vendedor, recibe  
del comprador, la suma de quinientos  
soles oro en billetes circulares del Banco  
de Reserva del Perú; de todo lo que  
doy fe. —

Tomás Barria  
Tomás Barria Jorjaga  
Belarria

Número: Trececientos treinta y ocho  
protesto - Letra  
del Banco Popular del Perú  
a  
Sr. Arcenio Arcos C. -

continúa, a  
los veintimás  
del mes de abril  
de mil novecien-  
tos cincuenta-  
cinco, siendo los

cincos y veintiseis minutos de la tarde, yo Gus-  
tavo Federarria Peque, Notario Jorjado de la Pro-  
vincia, a solicitud del Banco Popular del Perú,  
que constituyó en la casa número ciento  
noventa y tres de la Calle Maistura, domicilio  
constado en la letra por el aceptante, con  
el objeto de pagarle su pago, cuyo tenor



---

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 195

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 337 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 21 DE ABRIL DE 1,955; QUE OTORGA: DON TOMAS SARAVIA TASAYCO; A FAVOR DE: DON MATEO SARAVIA TASAYCO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: GUSTAVO ECHEVARRIA LEGUIA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,955 – 1,956, FOLIO N° 304 AL FOLIO N° 306 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MARIA DE LOS ANGELES TASAYCO ALMEYDA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 74144370. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 240 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 718570, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 20 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL